



VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN

Informe Sombra al
Comité de la CEDAW
2016

VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN

1. Introducción

La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)¹ y la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad² respetuosamente presentan el siguiente informe frente al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con el objetivo de asistir al Comité en la evaluación del reporte presentado por el Estado argentino en el año 2014, durante las sesiones del presente año.

Este informe se enfoca en el grado de cumplimiento de Argentina del **artículo 5 de la Convención**, que compromete a los Estados a *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*. Asimismo, este informe se realiza teniendo en cuenta comentarios generales de la CEDAW, así como las recomendaciones provistas en el Capítulo J sobre Medios de Comunicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Los datos ofrecidos en el presente “reporte sombra” son el resultado de un monitoreo de las políticas públicas de comunicación y género, vigentes en Argentina, que fue realizado empleando pedidos de acceso a la información, encuestas y entrevistas a integrantes de organizaciones, y monitoreo de medios realizado por las organizaciones firmantes. Este monitoreo fue plasmado en la publicación titulada “Violencia de género y Políticas públicas de comunicación” (Chaher & Pedraza, Violencia de género y políticas públicas de comunicación, 2016), disponible online de manera pública y gratuita.

Violencia simbólica y violencia de género en los medios de comunicación

La violencia simbólica es un modo de mantenimiento del desequilibrio de poder, en las relaciones de género, que no requiere del uso de la violencia física. Se manifiesta a través de la construcción e imposición de estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, que luego son asimilados por el conjunto social e incorporados a su imaginario. De ese modo, las situaciones de dominación se cubren de una narrativa que las legitima y naturaliza, profundizando la desigualdad y la violencia.

La violencia simbólica se entreteteje con la violencia mediática cuando se expresa a través de los medios de comunicación manteniendo formas de desigualdad y discriminación hacia la mujer de forma diluida, invisible y naturalizada, logrando su aceptación y reproducción por parte de las mismas mujeres. Esta dinámica genera que esa violencia sea difícil de reconocer y combatir.

¹ La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) es una organización sin fines de lucro cuyo trabajo se dirige hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, en la que los actores sociales trabajen colectivamente en la promoción de procesos sustentables de ampliación de oportunidades. Sus áreas de trabajo principales son Acceso a la Justicia, a la información, Defensa y Monitoreo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Gobernanza Democrática. Desde esos enfoques, y a través de acciones de litigio de interés público y estratégico, investigación y cabildeo entre otras, se promueven marcos que aseguren el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino relacionado con los Derechos Humanos, la transparencia, participación pública y garantías al acceso a la justicia.

² La Asociación Civil Comunicación para la Igualdad es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo es la promoción de la igualdad y diversidad de género en los medios de comunicación. Sus áreas de trabajo principales son la producción y publicación de noticias, la capacitación en comunicación y en género, y el monitoreo de políticas públicas. Estas acciones se realizan tomando como marco teórico el enfoque de derechos y el paradigma de los derechos humanos.

Este asunto ha sido abordado previamente por el **Comité de la CEDAW**, que en sus Observaciones Finales dispuestas para Argentina en 2010 *“expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral”*. En conclusión, recomienda que *“deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante”* (CEDAW, 2010).

2. Marco normativo argentino

Se observa que el nuevo marco normativo desarrollado en los últimos años en Argentina en relación a comunicación y género, apunta a avanzar en uno de los dos objetivos estratégicos consensuados en el Capítulo J la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, en 1995, (PAB). Es de destacar que no se ha avanzado en medidas concretas para alcanzar el segundo objetivo estratégico de la PAB en torno a medios de comunicación, aquel que refiere a la democratización de la estructura laboral de los mismos.

Sin perjuicio de ello, **el avance en la legislación ha dado lugar a la conceptualización de las violencias mediáticas y simbólicas, en las que se incluye como tal a la utilización de los estereotipos y patrones socioculturales como forma de producción y reproducción de la discriminación hacia las mujeres.**

Dentro del marco legislativo se encuentran a Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485 (en adelante, Ley de Protección Integral) y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (LSCA).

En primer lugar, la **Ley de Protección Integral** en su artículo 5 entiende como violencia simbólica *“la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad.”*

En concordancia, se elabora una definición sobre lo que el Estado argentino entiende como la discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación a través del concepto de *“violencia mediática”*, la cual es una de las modalidades que pueden adoptar la violencia simbólica y psicológica. Violencia mediática, según el art. 6 inc. f) de la misma ley, es:

“aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonor, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

La segunda de las leyes más relevantes es la **LSCA**, entiende a la comunicación como un derecho humano, y fomenta la democratización de las voces prestadoras de servicios de comunicación. En lo que respecta al resguardo de los derechos de las mujeres estableció en su artículo 3, como uno de sus objetivos *“promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”*. Asimismo, en su cuerpo, adhirió a la aplicación de la Ley de Protección Integral, y creó órganos competentes para su aplicación.

A través de la LSCA se creó a la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)**, otorgándole competencia para sancionar a aquellos medios audiovisuales que violen las normas que protegen a las mujeres, pudiendo imponer multas, instancias de mediación o prohibir la emisión de contenidos que sean calificados como una clara discriminación y violencia, en los casos más graves.

De la misma manera, instituyó a la **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA)**, con la principal función de protección de las audiencias, que recibe denuncias y emite dictámenes sobre los contenidos, siendo competente para iniciar procesos en contra de medios que violen la ley en protección de los derechos afectados.

Finalmente, es fundamental advertir que en el art. 70 de la LSCA se dispuso que *“la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual (...)”*, y en el art. 71 estableció que *“quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (...)”* 26.485 –*Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*”.

Sin embargo, estos avances en la legislación no son suficientes para garantizar una igualdad real de las mujeres, debido al anclaje cultural sexista del sistema social.

En diciembre del 2015 en la Argentina asumió un nuevo gobierno con una orientación política diferente al anterior. Como una de sus primeras medidas de gestión, modificó mediante Decretos del Poder Ejecutivo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y su autoridad de aplicación, uno de los pilares del marco normativo en comunicación y género³.

Asimismo, está elaborando un proyecto de ley que reemplace a la actual LSCA, y hasta la fecha, no ha sido manifestado por ningún organismo del Estado, el compromiso de mantener o avanzar en las disposiciones vinculadas a género, previstas en la actual ley.

Es central recordar la necesidad de que no sean puestos en marcha procesos regresivos en cuanto a la protección de los derechos humanos y del sistema democrático en Argentina, teniendo presente que la actual normativa vigente en comunicación y género. Esto responde a la efectivización de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, principalmente en la firma y ratificación de la CEDAW.

Si bien se han dispuesto medidas normativas y políticas a los fines de dar cumplimiento con los compromisos asumidos por el Estado argentino a través de la firma y ratificación de la CEDAW, **es de fundamental importancia conservar las acciones adoptadas y avanzar en la implementación de las mismas, para lograr un pleno cumplimiento del art. 5 de la Convención.**

3. Estructura institucional y políticas públicas de comunicación y género

3.1. Defensoría del público:

La Defensoría del Público (DPSCA) es uno de los órganos más relevantes en cuanto a su opinión sobre los contenidos de la programación, y se constituye como uno de los principales referentes de acción contra la violencia mediática desde el Estado. Si bien pueden realizarse avances y cambios positivos en su funcionamiento, es importante señalar que se advierte un gran compromiso de los equipos de trabajo, como así un importante profesionalismo en el tratamiento de las situaciones de violencia.

De las acciones implementadas por la Defensoría, surgen diversas modalidades de reparación de los derechos del público que hubieran resultado vulnerados. El organismo informó que lleva adelante acciones en función de las particularidades de los hechos denunciados, del

³ Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 13/2015, 236/2015 y 267/2015.

análisis interdisciplinario del organismo y de los resultados del diálogo que se propicia (DPSCA, 2013).

Sin perjuicio de ello, en diversos casos la Defensoría ha desestimado denuncias a contenidos en los que aparecen representaciones tradicionales y estereotipadas desde un punto de vista de género que merecían haber sido consideradas como expresiones violatorias de los contenidos de la LSCA y la Ley de Protección Integral (Chaher & Pedraza, 2016).

Varias denuncias fueron desestimadas por la DPSCA, en las que hay referencias a compradoras compulsivas (Banco Galicia); normalización de la división sexual del trabajo (Show del Caos); y descripción de características estereotípicamente consideradas “femeninas” como la manipulación y el control (Acequia) (Chaher & Pedraza, 2016).

Si bien es cierto que la desigualdad de género se manifiesta a simple vista por medio de la exposición a una forma explícita de violencia o maltrato, las maneras estereotipadas de concebir las relaciones de género, y la invisibilización como el mayor de los estereotipos (Alberdi & Matas, 2002), presentan tantos o más desafíos al logro de la igualdad de género que la violencia explícita, en la medida en que estos patrones socioculturales reproducen un imaginario desigual naturalizado (Bourdieu, 2000).

La perspectiva conceptual desde la cual se fundan los orígenes y las acciones de este organismo entra en algunos casos en contradicción con sus resoluciones. Se entiende que es necesario que las evaluaciones que realiza la DPSCA sean consecuente con sus concepciones de discriminación y violencia hacia las mujeres, de tal forma de generar consensos cada vez más amplios en la población sobre las definiciones de violencia simbólica y mediática. Esto ocurre también en casos donde a través del humor se reproducen ciertos estereotipos de género que se instalan y perviven de esta manera en el imaginario, conduciendo a la naturalización de ciertos estereotipos y conductas discriminatorias a través de la parodia.

3.2. Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Se establecieron dos maneras mediante las cuales la AFSCA iniciaba un expediente por causa de violencia mediática: por un lado, a través de las denuncias realizadas por la ciudadanía ante el mismo órgano o el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, y por otro, mediante el monitoreo de medios que realiza durante las 24 horas, a través de la Dirección de Fiscalización y Evaluación.

El proceso de denuncia estaba cargado de formalismos y en lo que al contenido respecta, era el más complejo en comparación con los demás órganos encargados de las políticas públicas en contra de la violencia mediática. En su conjunto, estos factores hacían que **el proceso de reclamos fuera obstaculizado y sea poco federal, lo cual podía desincentivar la formulación de denuncias a la ciudadanía que reside en el interior del país.**

Siendo la AFSCA el único ente con capacidad sancionatoria en cuestiones relativas a la discriminación contra la mujer o de género y violencia mediática y/o simbólica, la poca practicidad para efectuar denuncias, probablemente generaba un desaliento a la ciudadanía para la presentación de reclamos que pudieran tener sanción.

Ahora bien, en un análisis exhaustivo de las resoluciones publicadas en la web de la AFSCA, y referidas a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se observa que en muchas oportunidades las resoluciones dadas en el marco de denuncias por violencia mediática no fueron calificadas por el organismo como vulneradoras de los derechos de las mujeres expresados en la Ley de Protección Integral, sino de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la figura del “horario de protección al menor”.

La invocación al horario de protección de la niñez en casos claramente identificables como vulneraciones a los derechos de las mujeres contemplados por la Ley de Protección Integral da cuenta, en las primeras etapas de aplicación de la LSCA, de la ausencia de capacitación y conocimiento por parte del personal de la AFSCA de las normas por las que la LSCA debía velar, entre ellas la Ley de Protección Integral, situación que intentó modificarse en etapas posteriores. (Ramos, 2013). Este desconocimiento impidió, tanto hacia adentro del organismo como hacia la sociedad, visibilizar las vulneraciones específicas de los derechos de las mujeres, sometidos históricamente a procesos de invisibilización.

Sólo se ha encontrado una sanción con fundamentos en la violación a la Ley de Protección Integral, dada en el caso del programa “Duro de Domar”, multado con 89.601 pesos argentinos (aproximadamente, 6300 USD) (AFSCA, 2015).

Por otra parte, es importante señalar que **la dificultad para conocer el estado de los expedientes, y la posible resolución de los mismos con adjudicación de multas, es nociva en términos de transparencia y control ciudadano.** La población debería tener mayor acceso a las acciones de los organismos de control, pudiendo saber en qué casos y por qué razones los medios de comunicación son multados y pudiendo justamente, a partir de este conocimiento, colaborar en el robustecimiento del debate democrático (Fiss, 1997).

3.3. Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión

El Observatorio tiene como función principal observar los contenidos de radio y TV que reproducen mensajes discriminatorios, y en consecuencia generar informes sobre el modo en que se representan los distintos grupos sociales. Este, además de actuar en base a denuncias realizadas frente a otros organismos que lo coordinan, también está facultado para actuar por iniciativa propia cuando éste lo considere pertinente (Observatorio de la Discriminación en Radio y televisión, 2009).

Asimismo, el Observatorio publicó diversos informes sobre “Publicidades Sexistas”, donde éstas son publicadas especificando con detalle cada una de razones por las cuales se produce discriminación por razones de género y violencia simbólica hacia las mujeres.

En el año 2015 se publicaron los resultados de un monitoreo efectuado por el Observatorio en el que se relevaron programas informativos, políticos o de opinión, de espectáculo, infantiles, talk y reality shows, de ficción, y de deportes durante una semana completa del mes de junio. En dicho documento se concluye que:

“[...] tal como lo demuestran los relevamientos sobre los reclamos del público realizados en distintas oportunidades (citas), y como lo verificamos mediante los informes sobre publicidades que venimos analizando, la violencia contra las mujeres ocupa el primer espacio en las pantallas en lo que respecta a la representación negativa de los grupos vulnerabilizados.” (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2015)

La información otorgada principalmente por este órgano, evidencia la necesidad de fortalecer a estas políticas públicas a los fines de promover una comunicación no sexista, que evite la reproducción de símbolos y patrones discriminatorios hacia las mujeres.

3.4. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

El principal fin de este órgano es combatir la discriminación en todas sus formas. Es un ente descentralizado del Estado Nacional, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y tiene facultades para recibir denuncias, realizar investigaciones, promover campañas en contra de la discriminación, y apoyar a las víctimas de cualquier forma de discriminación.

El INADI se encarga de recibir denuncias por casos de discriminación por motivos de género en los medios de comunicación en sus 23 delegaciones provinciales y en la de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires (CABA). Es importante destacar que el INADI recibe denuncias por discriminación en general, por lo que el proceso de denuncia es estándar para cualquier hecho de discriminación, indistintamente del ámbito donde ocurriese. (INADI, 2015).

Estos reclamos luego son dirigidos al Observatorio de Discriminación en Radio y Televisión, dónde son resueltos. También puede denunciarse directamente al Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión. Las denuncias sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas recibidas y registradas por el INADI son categorizadas según el motivo y el ámbito de discriminación. En el caso de análisis, los motivos son “género”, “orientación sexual” e “identidad de género” y los ámbitos son “radio” y “televisión”.

3.5. Consejo Nacional de las Mujeres

El Consejo Nacional de las Mujeres es hoy el encargado de elaborar políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como autoridad de aplicación de la Ley de Protección Integral. **Sin embargo, en los últimos años, el Consejo Nacional de las Mujeres no hizo de la respuesta a denuncias por violencia mediática un eje de su política pública.** Sólo canaliza estas medidas a través del Observatorio de la Discriminación en Radio y TV.

En las últimas semanas, han sido anunciadas por el Estado Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, presentado por el Consejo Nacional de las Mujeres (Consejo Nacional de Mujeres, 2016). En su tercer apartado, denominado “Marco Lógico”, de las 69 medidas y 137 acciones previstas, sólo 4 medidas se refieren a comunicación en el eje de prevención: implementación de campañas masivas de concientización y compromiso de acción ciudadana; difusión de la línea 144; producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención; y fortalecer la asistencia técnica en radio, televisión y plataformas virtuales para la difusión de mensajes no sexistas, uso de lenguaje inclusivo y la prevención de la violencia simbólica.

De estas cuatro medidas, sólo la última mencionada se refiere a los medios de comunicación como objeto de acción de la política pública. Las otras tres dan cuenta de la utilización de los medios de comunicación como soportes de transmisión de mensajes de prevención de la violencia –para difundir tanto la Línea 144 como campañas sobre derechos humanos de las mujeres y sobre masculinidades- o considerando a la comunicación como herramienta al servicio de otros objetivos -como la protección de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, migrantes o indígenas, entre otras-.

Si bien nos parece apropiado que la comunicación sea considerada en sus múltiples variables de acción, creemos que **el Plan 2017-2019 ha sido una oportunidad perdida de abordar en profundidad la discriminación y la desigualdad en los medios masivos de comunicación intentando incidir en la modificación de los mismos acorde a los dos objetivos estratégicos propuestos en la Plataforma de Acción de Beijing:** la reducción de la estereotipación por un lado, y la democratización de la estructura laboral por otro.

3.6. Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual

La Oficina de Monitoreo (OM) es uno de los organismos que se suma al trabajo articulado para erradicar la violencia de género, principalmente con el AFSCA, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y el Consejo Nacional de Mujeres. Específicamente tiene a su cargo la aplicación y cumplimiento del Decreto N° 936/2011 que establece la prohibición de la publicación de avisos de comercio sexual, por cualquier medio,

con el fin de prevenir la trata de personas y erradicar paulatinamente los patrones socioculturales que reproducen la desigualdad de género y sostienen o generan violencia contra las mujeres.

Si bien no trabaja específicamente con medios de comunicación audiovisual, sino que se dedica a medios gráficos, ampliando eventualmente su accionar a publicaciones por internet, es importante destacar su actividad, ya que ha sido considerado un avance en la lucha contra la violencia sexual y simbólica y la trata de mujeres con fines de explotación sexual (OM, 2015).

Por su importante actividad y ejemplares resultados, entendemos que es fundamental otorgar mayor competencia a este órgano, habilitando extender su accionar a todos los medios de comunicación, incluyendo los audiovisuales y cibernéticos.

3.7. Prensa gráfica y contenidos en internet

La LSCA y la legislación complementaria sobre medios de comunicación, regulan los contenidos emitidos por radio o televisión, quedando los medios gráficos e internet sin normas regulatorias específicas. Ese vacío normativo deja un extenso espacio liberado para la publicación de contenidos violatorios de las personas de género femenino. El riesgo se torna especialmente grave en internet, en donde la prevención es de cardinal importancia por la permanencia y velocidad de expansión que las publicaciones adquieren en ese medio.

Si bien existen mecanismos judiciales para acceder al goce del derecho a una vida sin discriminación y violencia (Chaher, Argentina - Implementación, 2014), queda claro **que la falta de una legislación específica en este tipo de medios, convierte en mucho más arduo el control de las publicaciones.** La inexistencia de un órgano que aglutine las funciones de control y que sea capaz de recibir denuncias como de imponer sanciones, implica que en la práctica sólo unos pocos casos sean advertidos y sancionados por las autoridades.

Esta situación normativa devela una clara falta de acceso a la justicia, que vulnera a las víctimas de esta práctica. Con todo, resulta claramente necesaria la regulación de la materia, junto a la creación de un ente capaz de facilitar el control de la publicidad y otros contenidos multimediales en medios gráficos e internet.

4. Coyuntura política

En diciembre del 2015 en la Argentina asumió un nuevo gobierno con una orientación política diferente al anterior. Como una de sus primeras medidas de gestión, modificó mediante Decretos del Poder Ejecutivo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y su autoridad de aplicación, uno de los pilares del marco normativo en comunicación y género vigente.

Sin perjuicio de lo descripto precedentemente, es necesario mencionar que a partir de la asunción del nuevo gobierno argentino, la LSCA se encuentra en un proceso político de desmantelamiento, ya que desde diciembre de 2015, el gobierno resolvió generar medidas que evidencian una perspectiva desalentadora sobre los mecanismos anteriormente mencionados:

- El 10 de diciembre de 2015 se dictó Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2015 que reformó la Ley de Ministerios N° 22.520 y creó el Ministerio de Comunicaciones, que integra en su órbita al AFSCA.

- El 22 de diciembre, a través del Decreto N° 236/2015 se ordenó la intervención de la AFSCA y la remoción de su Directorio.

- El 4 de enero de 2016 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, que pretendió modificar radicalmente la LSCA, disponiendo la disolución de los órganos, destinados a funcionar de manera colegiada y democrática, creados por dicha norma, la creación de una nueva Autoridad de aplicación en lo referido a las comunicaciones audiovisuales, con dependencia de la

Presidencia de la Nación, y la desarticulación de los mecanismos de prevención de concentración monopólica u oligopólica indebida, entre otras.

Asimismo, el Ejecutivo Nacional está elaborando un proyecto de ley que reemplazaría a la actual LSCA, y, hasta la fecha, no ha sido manifestado por ningún organismo del Estado el compromiso de mantener o avanzar en las disposiciones vinculadas a género, previstas en la actual ley. En consecuencia, las políticas sobre comunicación se encuentran enmarcadas en un ritmo de cambio no concluido.

Las medidas del nuevo gobierno entran en pugna con el avance logrado por la LSCA en relación a los estándares internacionales sobre libertad de expresión y regulación de medios de comunicación, emanados de los tratados de derechos humanos y la interpretación dada por sus órganos de aplicación, dejando sin certezas a la ciudadanía sobre los procedimientos y normas aplicables en situaciones que ameritan denuncias por la violación a los derechos contemplados por dicha ley.

4.1. Implicancias de la reforma

Respecto de la regulación de los servicios de telecomunicaciones, se puede afirmar que se han tomado decisiones sobre temas fundamentales por una vía excepcional, eludiendo el debate democrático que debe darse en la sociedad y en el Congreso. Con la sumada gravedad de que el modo en que se llevó adelante ese proceso es contrario al orden constitucional, violentando los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La LSCA fue apoyada explícitamente por la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de su coherencia con los estándares interamericanos y representaba un avance importante no sólo en la materia que regulaba sino también por el modo, democrático y plural, en que fue lograda su sanción. Al crear una autoridad administrativa como el ENACOM, con mayoría automática de cuatro personas propuestas y nombradas por el Poder Ejecutivo Nacional -y cuyos siete miembros pueden ser removidos “sin causa”- la participación e independencia, emblema de la política de democratización de las comunicaciones, quedan reducidas considerablemente.

El resultado de estas medidas es una afectación a los derechos de las audiencias, que ya no contarán con mecanismos antimonopólicos, plenamente constitucionales, que resguarden sus derechos. Es, en definitiva, un retroceso en materia de diversidad, pluralidad, y representación de distintas voces en los medios de comunicación audiovisual, y un menoscabo de los medios de protección de las industrias culturales nacionales.

5. Consideraciones finales

La habilitación de vías de denuncia, y principalmente la creación de órganos con potestad sancionatoria fueron un gran paso hacia adelante para combatir la violencia mediática y la discriminación en los medios. Lo mismo puede decirse de las estrategias de articulación con los actores que convergen en la problemática, como las acciones de sensibilización, difusión y construcción de capacidades implementadas.

El rol del Estado es crucial en la medida en que legitima e institucionaliza las agendas y puede disponer de recursos humanos y económicos para trabajar sobre las mismas. Hace años que desde la sociedad civil se reclama la democratización de los medios de comunicación, desde un punto de vista de género. Sin embargo, a partir del año 2009 y de la implementación del nuevo marco normativo que configuró las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática, sumado a las políticas públicas desarrolladas con posterioridad por los organismos del Estado para combatir estas formas de desigualdad, se generaron consensos mucho más amplios en la población en torno a cómo se manifiestan la estereotipación y la discriminación en los medios de comunicación.

Las políticas en comunicación y género se encuentran inmersas en un proceso de debate social y cultural que ha sido abierto hace varias décadas. Sin embargo, el paso a la acción es demasiado reciente como para poder considerar que estas medidas se encuentran lo suficientemente afianzadas. **Es de suma importancia reconocer la necesidad de continuar y fomentar la actividad que se viene desarrollando, a fin de generar cambios sustentables, que puedan prolongarse en el tiempo de modo constante.**

6. Sugerencias y Recomendaciones:

En razón a todo lo expuesto, y con el respeto que merece el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sugerimos se incorporen las siguientes recomendaciones en las Observaciones Finales para el caso Argentina:

1. El Comité de la CEDAW manifiesta su complacencia en la implementación de normas y políticas que promueven la eliminación de patrones socioculturales y estereotipos que reproducen la discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación. Sin perjuicio de ello, se requiere al Estado argentino que tome las medidas correspondientes a los fines de construir la regulación de los servicios de comunicación a través de procesos de debate democrático respetuoso del orden constitucional, los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, se lo exhorta a mantener la autonomía de los órganos encargados de aplicar las normas que regulan las comunicaciones, y su constitución plural, representativa y participativa.
2. El Comité de la CEDAW pide al Estado argentino que siga tomando medidas a los fines de fortalecer la facultad sancionatoria de los órganos competentes en casos de cosificación, estigmatización y estereotipación de las mujeres en los medios de comunicación, tomando a tales causales de sanción como autónomas e independientes de otros derechos afectados.
3. El Comité de la CEDAW insta al Estado argentino a simplificar y dinamizar los procedimientos de denuncia ante todos los órganos, confeccionando formularios más sencillos y accesibles, y evitando imponer tareas investigativas sobre el denunciante. Asimismo, se destaca la necesidad de garantizar la implementación de las medidas en todo el país y a toda la ciudadanía, sin importar su distancia territorial de las sedes de los órganos.
4. El Comité de la CEDAW recomienda al Estado Argentino la implementación de un sistema protectorio de los derechos de las mujeres a la no discriminación y a una vida libre de violencia en medios gráficos e internet, similar al existente sobre los medios audiovisuales.

Por último, para poder erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres es necesario un accionar constante e ininterrumpido, a través de un abordaje coordinado por el Estado, que reconozca el rol de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los medios privados, con el firme objetivo de lograr la igualdad de toda la ciudadanía y el pleno ejercicio de los derechos humanos, como pilares de nuestra sociedad.

7. Referencias

- “A., M. c/ M., F. E.” (INADI 2011).
- AFSCA. (2015). *Respuesta a pedido de información - Resolución 2554/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica - Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Becerra, Martín y otros. (10 de febrero de 2016). *Ante la política de comunicación de M. Macri (declaración)*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de QUIPU ~ Políticas y tecnologías de comunicación: <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/02/10/ante-la-politica-de-comunicacion-de-m-macri-declaracion/>
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Cassagne, J. C. (1996). Sobre la reserva de ley y los reglamentos de Necesidad y Urgencia en la reforma constitucional. *Revista de Derecho Administrativo*, 61.
- CEDAW. (2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Publicaciones de Naciones Unidas.
- Chaher, S. (2010). Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación. *Género y Derechos Humanos* (pág. 17). Buenos Aires: Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos.
- Chaher, S. (2014). Argentina - Implementación en Argentina de un Marco Normativo auspicioso sobre comunicación y género. En S. Chaher, *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer* (págs. 20-29). Buenos Aires: Eudeba.
- Chaher, S., & Pedraza, V. E. (2016). *Violencia de género y políticas públicas de comunicación*. Córdoba: FUNDEPS y Asociación Civil Comunicación para la Igualdad.
- Clarín. (14 de agosto de 2014). *Lanata contra Flor de la V: "Sos un traba con documento de mina"*. Recuperado el 2016 de marzo de 2016, de Clarín: http://www.clarin.com/extrashow/fama/Lanata-Flor-Sos-trava-documento_0_1193280988.html
- Consejo Nacional de Mujeres. (2003). *Áreas de Intervención*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/MujerYComunicacion.html>
- Consejo Nacional de Mujeres. (19 de septiembre de 2016). Obtenido de http://www.cnm.gov.ar/recursos/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf
- DPSCA. (2012). *Conocer tus derechos es imprescindible para reclamarlos*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público: <http://defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/tus-derechos>
- DPSCA. (2013). Resolución 50/2013.

- DPSCA. (2013). *Tratamiento de la violencia de género en la radio y la televisión*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Defensoría del Público:
<http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/tratamiento-violencia-genero-radio-y-television#3>
- DPSCA. (2014, a). *Comunicar en clave de géneros*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público - Comunicación y Género:
<http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/comunicar-clave-generos-0>
- DPSCA. (2015). *El Relator para la Libertad de Expresión de la OEA felicitó a la Defensoría del Público*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público:
<http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/relator-libertad-expresion-oea-felicito-defensoria-del-publico-0>
- DPSCA. (2016). Resolución 21/2016.
- Farías, J. (11 de agosto de 2014). *El 85% de los diarios no publicó avisos de oferta sexual durante el último año*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad:
<http://www.comunicarigualdad.com.ar/el-85-de-los-diarios-no-publica-avisos-de-oferta-sexual/>
- Fiss, O. (1997). *Libertad de expresión y estructura social*. Mexico: BEPED.
- INADI. (marzo de 2015). *Respuesta a pedido de información - Expediente 47/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Info News. (31 de octubre de 2014). *Cerruti le ganó el juicio a Lanata*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Info News: <http://www.infonews.com/nota/170116/cerruti-le-gano-el-juicio-a-lanata>
- La Nación. (24 de abril de 2014). *Tras las amenazas de Jorge Rial, Marianela Mirra viajó al exterior y asegura que "le sobra material" para el contraataque*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/1684762-marianela-mirra-sobre-los-dichos-de-jorge-rial-dice-en-su-programa-te-voy-a-destruir-y-se-lo-permiten-que-pais>
- Observatorio de la Discriminación en Radio y televisión. (2009). *Informe sobre los anuncios de cerveza Schneider*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Observatorio de la Discriminación en Radio y televisión:
<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=1095#more-1095>
- Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión. (2015). *Monitoreo de las prácticas y discursos discriminatorios en la Televisión - Noviembre 2015*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión:
<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2015/11/Monitoreo-al-24-11.pdf>
- OM. (abril de 2015). *Respuesta a pedido de información - Expediente 8556/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Ramos, A. (10 de junio de 2013). "Yo creo que en los medios hay más ignorancia que voluntad de misoginia". (S. Chaher, Entrevistador)